

con las oficinas de hacienda que en cumplimiento de su deber vijilan para que la ley sea respaldada y no se oponga á los pueblos á prestejo de las consecuencias su bien estar. Las consecuencias vienen en apoyo de su principio se han originado en apoyo de los pueblos.



El objeto de haber establecido bajo el nombre de Boletín Oficial de Madrid, es el de dar á conocer á los pueblos de esta provincia los decretos y resoluciones que se refieren á su gobierno y administración.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

El objeto de haber establecido bajo el nombre de Boletín Oficial de Madrid, es el de dar á conocer á los pueblos de esta provincia los decretos y resoluciones que se refieren á su gobierno y administración.

## PARTE OFICIAL

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID

*Circular á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan recordándoles la remisión á este gobierno público de los ejemplares del presupuesto municipal para el año venidero de 1847.*

En el Boletín Oficial número 2546 correspondiente al 30 de agosto último, se circuló por este gobierno político una orden con fecha 26 del mismo mes, dirigida á los Alcaldes de esta provincia relativa al modo de formar los presupuestos municipales, trámites que habian de seguir y época en que debían remitirse para la aprobación, pero como ya trascorrido más de un mes desde la que fija el reglamento, en su artículo 107, sin que se hayan recibido en estas oficinas los dos ejemplares del presupuesto referido correspondiente á los pueblos que á continuación se expresan, me hallo en el caso de prevenir á los Alcaldes de los mismos, que si para el día 20 del mes venidero no hubiesen cumplido con tan imprescindible deber, pasará á hacer que lo verifiquen los peritos, comisionados de apremio y las dietas que devenguen deberán satisfacerse por los mismos Alcaldes de su propio peculio, si bien se promete que no dará ninguno lugar á que se vea á efecto el apremio, apresurándose antes de que concluya la prórroga que por equidad les concedo á remitir el presupuesto duplicado de que se trata, con todos los requisitos que expresa la citada circular de 26 de

al abuscado de hacienda de Madrid. El objeto de haber establecido bajo el nombre de Boletín Oficial de Madrid, es el de dar á conocer á los pueblos de esta provincia los decretos y resoluciones que se refieren á su gobierno y administración.

Los artículos, quites y reclamaciones que se remitan á la redacción, esta-blecida en la oficina de imprenta de Ptas. francas de por la, en cuyo requisito se recibirá.

El objeto de haber establecido bajo el nombre de Boletín Oficial de Madrid, es el de dar á conocer á los pueblos de esta provincia los decretos y resoluciones que se refieren á su gobierno y administración.

agosto último. Madrid 8 de noviembre de 1846.

*Sinan de Roda.*

*Relacion de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido á este gobierno político hasta el día de la fecha el presupuesto municipal para el año venidero de 1847.*

- Alcalá de Henares, Alpedrete, Alameda del Valle, Arganda, Alcorcón, Boadilla del Monte, Barajas, Berzosa, Batres, Campo Alvillo, Cercadilla, Colmenarejo, Cervera, Ciempozuelos, Cubas, Centenios, Daganzo de arriba, El Escorial de abajo, El Molar, El Pardo, El Vellon, El Alamo, Fresno de Torote, Fuenlabrada, Fresnedillas, Galapagar, Guadalix, Guadarrama, Getafe, Horcajo, Humana, Humanes, La Alameda, La Cañabera, La Serna, Lozoyuela, Leganés, Meco, Miraflores de la Sierra, Morazarzal, Montejo de la Sierra, Morata, Moraleja la Mayor, Navas de Buñago, Pezuela de las Torres, Pinilla de Buñago, Pinilla de Lozoya, Pihuecar, Prádena del Rio, Puebla de la Mujer muerta, Polvoranca, Rascafia y El Monasterio del Pajar, Ruedas, Robledillo de la Jara, Robregordo, Robledo, Chavela, Rozas de Puerto Real, San Agustín, San Lorenzo del Escorial, San Fernando, Serrada, Sevilla la Nueva, Santa Maria de la Alameda, Torrejon de Ardoz, Torres, Talamanca, Tielmes, Villanueva del Pardillo, Valdemanco, Valdeolmos, Valdelecha, Valdecas, Velilla de San Antonio, Villar del Olmo, Valdelaguna, Villamanrique de Tajo, Valdemorillo, Villafranca del Castillo, Villanueva de la Cañada, Villanueva de Perales, Villaviciosa, Valdemaqueda, Villaverde.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la Península me dice con fecha 30 de octubre último lo siguiente:

"Excmo. Sr.—El Sr. ministro de hacienda ha dirigido á este ministerio en 6 del actual la real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Por la direccion general de contribuciones indirectas se dijo á este ministerio con fecha de 1.º de setiembre último la orden que sigue.—Acercándose ya la época en que los ayuntamientos deberán formar sus presupuestos municipales para el año próximo venidero y proponer en su caso los medios de cubrir el déficit que en ellas resulte le parece á la direccion ocasion oportuna de esponer á la consideracion de V. E. algunas observaciones con el objeto de evitar que en lo sucesivo lleguen á reproducirse ciertos abusos que ha notado en el establecimiento de arbitrios principalmente desde que tuvo lugar el del nuevo sistema tributario.—No tanto por la falta de claridad ó de suficiente espresion que pueda tener la legislacion del ramo, como por la natural propension de los ayuntamientos á considerarse autoridades exclusivas é irresponsables en todo lo concerniente á la administracion de los pueblos desentendiéndose de las prudentes restricciones prescriptas por la ley; se ha visto á algunas municipalidades decretar el establecimiento de arbitrios y llevar á efecto su esacion sin obtener la aprobacion del gobierno como procede en conformidad al art. 101 de la ley de ayuntamientos ó limitándose cuando mas á dar cuenta largo tiempo despues de haberlos establecido.—Por otra parte algunos gefes políticos dando al artículo 110, del reglamento de 16 de setiembre de 1845, publicado para llevar á efecto la ley citada de 8 de enero una latitud que no tiene se han permitido autorizar la esacion de arbitrios considerables no obstante que el espresado artículo se refiere para mayor claridad al 101 de la ley en que se prescribe la aprobacion del gobierno. Tal acaba de suceder en la capital de Pontevedra en que se llegó á imponer un doble derecho de puertas con notable detrimento de los intereses de la hacienda é insoportable gravamen del vecindario y comercio de aquella ciudad, segun lo atestigua la sentida queja que obra en esta direccion. Tampoco han faltado diputaciones provinciales que se creyesen con las mismas facultades, no obstante que dista mucho de concedérselas la ley vigente que fijó su organizacion y atribuciones, resultando de todo el desagradable espectáculo de

ver disputarse por tres partes derechos que solo tiene y debe tener el gobierno y una lucha continua de aquellas corporaciones y autoridades con las oficinas de hacienda que en cumplimiento de su deber vijilan para que la ley sea respetada y no se oprima á los pueblos á pretesto de procurarles su bien estar.—Las consecuencias que de aquí se han originado vienen en apoyo de este último aserto; muchísimos son los pueblos en que se han exigido arbitrios con exceso á lo que permite la ley de 23 de mayo de 1845, al menos hasta que de ello tuvieron conocimiento las oficinas de rentas ó autoridades superiores. Pero donde mas resalta todavia la ligereza y el poco criterio con que se procede á su imposicion es en el hecho de haber establecido bajo el título de arbitrios algunas de las contribuciones suprimidas por las leyes y precisamente aquellas que mas perjudiciales se han considerado siempre á la prosperidad de los pueblos; tal es el ramo de alcabalas que gravando todos los productos en sus ventas y rentas entorpecía el movimiento comercial, indispensable para impulsar el desarrollo en la produccion. En el mismo caso se hallan los derechos de correduria y fiel medidor, suprimidos ya con anterioridad al nuevo sistema tributario y los llamados de ferias que eran principalmente una alcabala de ganados, todos los cuales fuerop establecidos en diferentes puntos que seria prolijo enumerar ya por autoridad de los ayuntamientos exclusivamente y ya con aprobacion de los gefes políticos ó diputaciones provinciales. Los pueblos que tenian derecho á esperar alivios en las nuevas contribuciones se han visto con tales medidas completamente defraudados en sus esperanzas, pues al recargo del nuevo impuesto tienen que agregar los penosos perjuicios del antiguo.

Deseando, pues, la direccion que cuanto antes se ponga término á semejantes irregularidades, quitando todo motivo de duda, considere indispensable cometer á la aclaracion de V. E. las siguientes aclaraciones, esperando que si la obtienen tendrá á bien ponerlo en conocimiento del Sr. ministro de la gobernacion para que por su conducto se resuelva en consecuencia, si por su parte las estima convenientes.

1.ª El establecimiento de antiguos arbitrios y la aprobacion de los nuevos que se soliciten para atenciones municipales, provinciales ó con cualquier otro objeto, corresponde exclusivamente al gobierno con arreglo á la legislacion vigente.

2.ª Los arbitrios que se establecieron en virtud de las leyes de 23 de mayo de 1845 y de 16 de setiembre de 1845, y que se encuentran en vigor, son de competencia exclusiva del gobierno.

2.º Los que hayan sido concedidos à perpetuidad ó sea por tiempo indeterminado deberán figurar todos los años en los respectivos presupuestos, sin cuya circunstancia no deberán exigirse, quedando por este hecho caducos.

3.º No podrán imponerse arbitrios que consistan en el establecimiento total ó parcial de algunas de las contribuciones ó derechos señalados como son los de ferias, correduría, fiel medidor, alcabalas de todas clases y demas que se encuentren en este caso: los gefes políticos y los intendentes no darán curso à las solicitudes ó expedientes que comprendan propuestas de esta naturaleza.

4.º Como los gastos municipales de un pueblo deben gravar sobre él exclusivamente, no podrán imponerse arbitrios con aquel objeto sobre artículos que se extraigan para otros puntos sino solamente sobre los que se consuman en el mismo pueblo.

Y 5.º De nuevo se encarga que en la instrucción de estos expedientes no se omita ninguno requisito que pueda ilustrar acerca del producto de los arbitrios solicitados, ni las demas formalidades prescritas en reales órdenes: à falta de otros datos se celebrará desde luego subasta pública para su arriendo y se acompañará el expediente à la propuesta, pero cuidando de no llevar à efecto su esacción hasta que sean aprobados por la superioridad.

La direccion se lisonjea de que con estas disposiciones se conseguirá regularizar hasta cierto punto el establecimiento de arbitrios, resolviendo las principales dudas que sobre esta materia han ocurrido y economizando por consiguiente el dilatado tiempo que se invertia en la instruccion de los expedientes, y no pocas veces en desagracables contestaciones entre los ayuntamientos y las autoridades de las provincias.

Y habiendo sido aprobados por S. M. las bases establecidas en el dictamen incluido en la real orden anterior, ha tenido à bien resolver que por el ministerio de mi cargo se circule à los gefes políticos esta real resolucíon para que den cumplimiento y ejecuten lo que en ella se dispone. De orden de S. M. lo digo à V. E. para los efectos consiguientes en esa provincia.

Y se inserta en el Boletín oficial, para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de provincia.—Madrid 6 de noviembre de 1846.—

Simon de Roda.—Sr. alcalde de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.  
*Bienes nacionales.*

El dia 24 del presente mes de doce à una de la tarde tendrá lugar en los estrados de esta intendencia sita en la casa llamada de los Consejos, y en la administracion subalterna de la encomienda mayor de Castilla, en Villarejo de Salvanes, los dobles subastas para la venta de la piedra que contienen los arcos bajos de un corredor de lo que fué palacio secuestrado al duque de Luca. Se anuncia al público por si quiere interesarse en ella. Madrid 7 de noviembre de 1846.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Los hacendados forasteros que posean en la villa de Torres y su jurisdiccion alguna de las tres clases de riqueza, objetos de imposicion, para la contribucion de inmuebles, y año económico, que dió principio en 1.º de julio del año actual y finalizarán en 30 de junio entrante, procederán à presentar sus relaciones correspondientes à dicha época, y con arreglo à los formularios adjutos à la ley de 23 de mayo del año último, en el preciso término de quince dias, à contar desde este anuncio; en inteligencia, que el que asi no lo efectúe le parará el perjuicio que haya lugar.

Mediante no haber habido licitador alguno en el primer remate de las yerbas de invierno del cuartel de la Salinera, de la jurisdiccion de la villa de Navas del Rey, tasadas en 1,400 rs., de orden del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia se subastan nuevamente el dia 15 del corriente en la casa consistorial, de diez à doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y antes en la secretaria de la corporacion, cuyo remate se abrirá bajo la base de las tres cuartas partes del precio de la tasacion, y

si concluida esta subasta por todos los trámites de la ordenanza no hubiere tampoco licitadores que ofrezcan cantidad se harán proposiciones por el importe de las dos terceras partes. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Horcajuelo ha señalado los días 15 y 22 del actual para los remates de puestos públicos de 10 á 12 de su mañana, que consisten en vino, aguardiente, y aceite; lo que se anuncia para que el que quisiere interesarse acuda en dichos días todo para el año de 1847.

En la villa de Aravaca se subastan nuevamente los derechos de las especies: sugetos á consumos, tienda de mercería y casas de villa para el año que viene de 1847, y sus dos remates están señalados los días 15 y 22 del corriente de 10 á 12 de su mañana en la sala consistorial donde podrán concurrir licitadores con sujecion á los pliegos de condiciones que se pondrán de manifiesto.

El ayuntamiento de Cenicientos ha señalado el día 15 del corriente para la celebracion del primer remate del derecho de consumos, de vino, aguardiente, aceite, y tocino y carnes frescas para el año venidero de 1847, y el domingo siguiente 22 para la del segundo en que solo se admitirá la mejora del diezmo; lo que se hace saber al público llamando licitadores.

En la villa de Venturada, y con el competente permiso se subastan los pastos de invierno que pertenecen á sus propios de los sitios titulados Llano del monte, Cavaña real, Cantera del rey, laderas y prado del monte, sitas en la dehesa Carrascal, con inclusion del Palancar, el día 18 del corriente en la casa consistorial, de diez á doce de su mañana, tasados por el agrónomo en 900 rs. por cuya cantidad se abrirá la subasta bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional del real sitio de Aranjuez ha acordado sacar á pública subasta para su disfrute en todo el año próximo de 1847, los derechos sobre los consumos de

aguardiente y licores, vino, aceite y tocino, á arbitrio municipal de fiel medidor, y almacen del mismo. Al efecto ha señalado para sus primeros y segundos y últimos remates los días 17 y 27 de los corrientes á la hora de las doce de sus mañanas y en su consecuencia se llaman licitadores á los esplicados ramos, cuyos respectivos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría de la corporacion para el que guste enterarse.

**Administracion patrimonial del real sitio del Pardo.**

Se subasta en la administracion patrimonial de este real sitio, la raja de leña de encina en el mismo, conduccion y apilamiento en las leñeras del real palacio de Madrid, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha administracion los días 16 y 20 del presente mes, señalados para verificar los remates, dando principio á las doce de la mañana.

**LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.**

**Estraccion del dia 9 de noviembre.**

En la estraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes: 88, 57, 59, 52, 33.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

**Domingo 8 de noviembre de 1846.**

Han ingresado en este dia 47,670 rs. vn. depositados por 818 individuos, de los cuales los 26 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 34,144 rs. 6 mrs. á solicitud de 25 interesados.—El director de semana, Diego del Rio.

**MERCADO.**

**Madrid 11 de noviembre.**

- Trigo de 43 á 50 rs. fanega.
- Cebada de 27 á 28 1/2 id. id.
- Algarrobas de 42 á 43 id.
- Aceite de 56 á 58 rs. arroba.